Trebrero S/1/2

CONTADOR MÉTRICO DECIMAL EN MEDIDAS PONDERALES Ó PESAS.

TABLAS DE CUENTAS AJUSTADAS EN LA REDUCCION Y PRECIOS DE LOS GÉNEROS Ó EFECTOS POR LAS PESAS DECIMALES Y VICE-VERSA.

CONTIENE LOS ARTÍCULOS MAS INTERESANTES DEL REGLAMENTO DE LEY DE PESAS Y MEDIDAS MÉTRICAS.

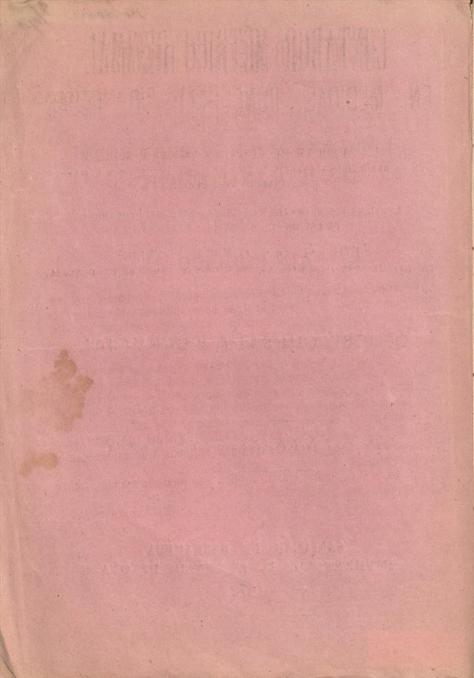
UTIL AL QUE COMPRA Y VENDE EN LAS TIENDAS Ó ALMACENES, MERCADOS Y COMERCIO EN GENERAL,

POR

D. JOSÉ QUESADA Y CARVAJAL.

Precio UN REAL ò sean 0'25 de peseta.

SANLUCAR DE BARRAMEDA. IMPRENTA DE D. INOCENCIO DE OÑA. 1872.



CONTADOR MÉTRICO DECIMAL

EN LA REDUCCION DE PESAS DE CASTILLA AL NUEVO SISTEMA

Y PRECIOS PROPORCIONALES DE LOS GENEROS O ARTICULOS QUE SE VENDAN POR LAS NUEVAS PESAS.

AL PUBLICO.

Siendo obligatorio yá en España adoptar en el comercio el tan ventajoso sistema métrico decimal, se hace indispensable hallar las equivalencias y precios que tendrán los géneros vendidos por las nuevas pesas, en cuyas operaciones unos tienen que invertir el tiem-

po en ellas, y otros las desconocen.

Para facilitar á todos el uso del nuevo sistema, se sentia la necesidad de un librito como el que ofrezco, que limitándose por provincias á las medidas que se usan en cada género, se encuentren hechas las operaciones mas usuales, calculadas con los datos oficiales publicados por órden del Gobierno, consiguiendo así poner al alcance de todas las clases el CONTADOR METRICO DECIMAL para ir desechando la multitud de medidas antiguas que entorpecen el comercio aun entre pueblos cercanos.

Si es de algun provecho al público este modesto trabajo, habrá

conseguido su única pretension

EL AUTOR.

Es propiedad del autor y rubricará todo ejemplar para los efectos de la ley.

Equivalencia de unidades decimales á las de Castilla.

	NOI	MBRES.		Arroba	Libra.	Onzs.	Adarm	Tomí	Gramos
Tonel.ª métric	a ó	1000	kilógramos	86	23	7 5	9	2	8°25 9°27
Tringianio	co	1000	kilógramos gramos	. "	2	2 3	12	1	2,73
Trockogram	0 0	10	gramos gramos	» »	»	m	5	1	8'31
Gramo Decigramo	ó		centigramos centigramos		» »	» »	» ») 1 »	2'00
Centigramo Miligramo	»	» »	» »	» »	» »	**	"	» »	0,02

Conforme al Reglamento de la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849, la base de las nuevas pesas decimales es el GRAMO, igual al peso del volúnen de agua á 4.º que contiene un centímetro cúbico. El gramo se emplea para pesar en pequeña escala, tal como la seda, las drogas medicinales, las piedras preciosas, las cartas de correo, etc. El kilógramo que tiene mil gramos, es la pesa que mas se usa en el comercio y se emplea generalmente en pesar las frutas, metales, cueros, carbon, carne, etc. El quintal métrico que tiene 100 kilógramos, y la tonelada métrica que tiene 1000 kilógramos se usan como unidades en las grandes pesadas, tal como la carga de un buque, los trasportes de mercancias, etc.

Las dimenciones de las nuevas pesas y la tolerancia de peso en más, deberán ajustarse á lo dispuesto en el espresado Reglamento, debiendo tener todas en la parte superíor el nombre de su peso, y en

la inferior el sello del almotacen y nombre del fabricante.

No serán admitidas las romanas que no espresen el peso en kilógramos y sus decimales, y las que no manifiesten la sensibilidad de oscilacion con la adicion de dos gramos por cada kilógramo de carga.

No son admisibles las balanzas de brazos iguales que cargadas y puestas en equilibrio, no pierdan este con la adicion de medio gramo por cada kilógramo de carga.

No deberán construirse balanzas básculas que su carga máxima no alcance á 100 kilógramos, y han de oscilar todas libremente con

su carga máxima por la adicion de la milésima parte de esta.

Las balanzas de precision para los contrastes del oro, plata, joyerias, etc., han de perder su equilibrio con la adicion de medio gramo á su carga máxima.

PESAS MÉTRICAS DE USO PERMITIDO.

MARCAS QUE HAN DE TENER EN LA

		PARTE SUPERIOR.					
CLASES.	NOMBRES.	LAS DE HIERRO.	LAS DE LATON.				
De hierro.	50 kilógramos	50 kilógramos					
	,20 kilógramos	20 kilogramos	20 kilógramos.				
De hierro	10 kilogramos	10 kilógramos	10 kilógramos.				
en forma de	5 kilógramos	5 kilógramos	5 kilógramos.				
cono trunca-	2 kilógramos	2 kilógramos	2 kilógramos.				
do ó de laton	1 kilógramó	1 kilógramo	1 kilógramo.				
en forma ci-	1/2 kilógramo	1/2 kilógramo	500 gramos,				
líndrica.	Doble hectógramo	2 hectógramos	200 gramos.				
murica.	1 hectógramo	1 hectogramo	100 gramos.				
	1/2 hectógramo	1/2 hectógramo	50 gramos.				
	Doble decagramo	» »	20 gramos.				
De laton	Decágramo	» »	10 gramos.				
en forma ci-	Medio decágramo	» »	5 gramos.				
líndrica.	Doble gramo	» »	2 gramos.				
	Gramo	. » »	1 gramo.				
	/Medio gramo	». »	5 decigramos.				
	Poble decigramo))))	2 decigramos.				
01	Decigramo	» »	1 decigramo.				
Chapa de	Medio decigramo)),	5 C. G.				
laton en for-	Doble centigramo	» »	2 C. G.				
ma cuadrada	Centigramo	» »	1 C. G.				
A Marine Street	Medio centigramo	». ».	5 M.				
	Doble miligramo	» »	2 M.				
	Miligramo	» »	1 M.				

Por Real Decreto de 19 de Junio de 1867, se autoriza la transformación de pesas antiguas en modernas, cortándolas como sigue:

	Tiene kilógs.		Kilógs.	1	iene gramos.		Gramos
Las 2 arrobas	23	en	20.	Las 2 libras	920	en	500.
La arroba	11'50	en	10.	La libra	460	en	400.
La 1/, arroba	5'75	en	5.	La 1/, libra	230	en	200.
El 1/4 arroba	2'87	en		Las 4 onzas	115	en	100.
12.012.02.1.1.10.00				Las 2 onzas	57	en	50.

Ejemplos para el uso de las tablas.

Al poner en práctica el uso de las pesas métricas en el comercio, ocurren generalmente dos casos:

1.º Hallar la equivalencia de pesas antiguas en modernas.

2.° Hallar el precio del género vendido por las nuevas pesas. El caso 1.° lo hallaremos en las tablas de la izquierda, y el 2.° en las de la derecha.

Supongamos que se quiere saber los kilógramos que tienen 3¹/₂ arrobas, véase en la tabla 1.ª izquierda que las 3¹/₂ arrobas nos dá 40°258 que son 40 kilógramos mas 258 gramos. (1)

De la misma manera veremos en la segunda fabla inquierda,

que 5 libras tienen 2 kilógramos mas 300 gramos.

Si queremos saber la equivalencia de 14 arroba, 7 libras y 3 onzas, veamos en las tablas de la izquierda que=

las	14	arroba	as	tien	en			161 '033
las	7	libras			9517			3'221
las	3	onzas						0.086
			S	UMA	TOT	AL		164'340

ó sean 164 kilógramos, mas 340 gramos.

En las tablas correspondientes de pesas para farmacia ó medicina, veremos que 7 dracmas hacen 25 gramos, mas 16 centígramos.

En el 2.º caso, ó sea que se quiera saber los precios de los gé-

neros vendidos por las nuevas pesas=

Si la arroba de un género cualquiera vale 15 rs. ¿cuanto valdrá un kilógramo? véase en la tabla 2.ª á la derecha de 15 valor de arroba, y dará 1'30 que es 1 real y 30 céntimos que vale el kilógramo.

Téngase presente que si la arroba valiese 15 pesetas, el kilógramos valdrá 1 peseta y 30 céntimos de peseta, si la arroba vale 15 cuartos, el kilógramo valdrá 1 cuarto y 30 céntimos de cuarto, esto nos demuestra que en las tablas existe siempre la misma proporcion, en no alterando la especie, esto es que si el precio por la pesa antigua vale reales, el de las pesas modernas serán reales, si por el sistema

⁽¹⁾ Para las operaciones de las siguientes tablas se han tenido en cuenta cuando menos seis cifras decimales, advirtiendo que se ha aumentado en uno la última cifra apreciada, si la lamediata despreciada es 8:6 mayor de 8.

antiguo vale pesetas, el precio por las nuevas pesas fambien serán pesetas, v del mismo modo sean duros, cuartos, etc. Esta advertencia es aplicable á todas las siguientes tablas de precios, pues si una onza de cualquier género vale 6 cuartos, veremos que el decágramo vale 2'09 que son 2 cuartos próximamente. (1)

Si una libra de un género cualquiera vale 51/2 cuartos, veamos en la tabla correspondiente que el kilógramo vale 11 '95 que se puede decir son 12 cuartos, por que los 95 céntimos de cuarto se aprecian como un cuarto; si la libra valiese 51/, reales el kilógramo

valdrá 11 95 once reales y noventa y cinco céntimos de real.

Podrán ocurrir casos en que no esté à la vista el precio que se. busca, pero se hallará con una simple suma, pues si una arroba valiese 1541/, rs. y queremos saber el precio del kilógramo = reales.

Véase que à 100 rs. arroba, corresponde al kilógramo 8'69

Una vez sabido el precio del kilógramo, facilmente se hallarán los precios de las demas pesas metricas, pues como en los números por decimales, sucede que si la como se corre un lugar á la derecha se multiplica el número por 10, y si la coma se corre un lugar á la izquierda se divide el número por 10, y como las pesas métricas de-cimales se contienen y subdividen tambien de 10 en 10, tendremos:

Que si un kilógramo vale . . 26.30. El hectógramo valdrá . . . 2.63. El decágramo 0°26. El gramo 0'03.

(1) Como el céntimo de cuarto y el de real son monedas imaginarias, y la que existe mas pequeña por estos sistemas es el ochavo y los 5 centimos de real, pondrán ocurrir cuestiones en los pagos de céntimos, en cuyos casos habrá que tener presente que desde 25 céntimos de cuarto á 74 vale 1 ochavo, y desde 75 á 99 vale 1 cuarto. Si al número de céntimos no le acompañan enteros, se aprecia como ochavo desde 1 á 74 céntimos.

Si fuesen céntimos de real debe abonarse sucesivamente Por 3 céntimes hasta 7 = 5. Por 13 céntimes hasta 17 = 15. Por 8 id. hasta 12 = 10. Por 18 id. hasta 22 = 20. Pero 1 céntimo y 2 sin enteros, se consideran como 5 céntimos...

— 6 — Reduccion de arrobas á kilógramos.

Arrobas.	Kilógs.	Arrobas.	Kilógs.	Arrobas.	Kilógs.
1/	2'876	9 .	103 521	41 .	471 595
1/4	5'751	91/4 .	106'397	42 .	483:098
3/2	-8'627	$9^{1/\frac{4}{2}}$.	109'272	43 .	494.600
1 .	11.502	93/4	112'148	44 .	506'102
11/4	14'378	10 .	115.023	45 .	517'605
11/2	17'253	11 .	126 526	46 .	529'107
13/4	20,129	12 .	138.028	47 .	540'609
2	23'005	13 .	149.530	48 .	552,112
21/4	25.880	14 .	161.033	49 .	563'614
$\widetilde{2}^{1}/_{2}^{4}$ ·	28'756	15 .	172,535	50 .	575'116
23/2 .	31.631	16 .	184.037	51 .	586'619
23/4 .	34.507	17 .	195 540	52 .	598,121
31/4	37.383	18 .	207'042	43 .	609,623
31/4	40.258	19 .	218 544	54 .	621,126
33/4	43'134	20 .	230.047	55 .	632,628
4 .	46.009	21 .	241 549	56 .	644.130
41/4	48 885	22 .	253.051	57 .	655,633
41/2	51.760	23 .	264.553	58 .	667.135
43/2	54.636	24 .	276.056	59	678'637
$\frac{4^{3}}{4}$:	57.512	25 .	287.558	60	690.140
51/	60.387	26 .	299.060	70	805,163
$\frac{5^{1}}{5^{1}}$.	63.263	27 .	310.563	80 .	920.186
$\frac{5^{3}}{4}$	66.138	28 .	322.065	90	. 1035,209
6 4	69.014	29 .	333.567	100	1150 233
61/	71.890	30 .	345.070	200	2300,465
61/4	74.765	31 .	356.572	300	3450.698
63/2	77.641	32	368.074	400	4600.930
7 .	80.516	33 .	379.577	500	5751 163
71/ .	83,392	34 .	391.079	600	. 6901,395
71/	86,267	35 .	402,581	700	. 8051.628
73/2	89.143	36 .	414.084	800	. 9201.860
8 4	92.019	37 .	425.586	900	. 10352.093
81/	94.894	38 .	437.088	1000	. 11502.325
81/4 .	97.770	39 .	448.591	Service Control	
83/2	100.645	40 .	460-093	1	

Precio del kilógramo en proporcion al valor de arroba.

Si arroba vale	El kilóg.° valdrá	Si arroba vale	El kilóg.° valdrá	Si arroba vale	El kilóg.° valdrá
1/	0.03	32 .	2'78	66 .	5'74
1/1	0.04	33 .	2.87	67	5'82
3/2	0.07	34 .	2.96	68	5'91
1 :	0.09	35 .	3'04	69 .	6,00
2 .	0.17	36 .	3'13	70 .	6.09
3 .	0.26	37 .	3,52	71 .	6'17
4 .	0.35	38 .	3.30	72 .	6.26
5 .	0.43	39 .	3,39	73 .	6.35
6 .	0.52	40 .	3'48	74	6'43
7	0.61	41 .	3.56	75 .	6.52
18	0.70	42 .	3.65	76	6.61
9 .	0.78	. 43 .	3'74	77 .	6.69
10 .	0.87	44 .	3.83	78 .	6.78
11 .	0.96	45 .	3.91	79 .	6.87
12 .	1.04	46 .	4.00	80 .	6.96
13 .	1.13	47 .	4.09	81 .	7.04
14 .	1.22	48 .	4.17	82	7.13
15 .	1.30	49 .	4.26	83 .	7.22
16 :	1.39	50 .	4.35	84	7.30
17 .	1.48	51 .	4.43	85	7.39
18 .	1.56	52	4.52	86	7'48
19 .	1.65	53 .	4.61	87	7.56
20 .	1.74	54 .	4.69	88	7.65
21 .	1.83	55 .	4.78	89	7.74
22 .	1.91	56 .	4.87	90	7.82
23 .	2:00	57 .	4.96	100 .	8.69
24 .	2.09	58 .	5.04	200 .	17:39
25 .	2.17	59 .	5.13	300 .	26.08
26 .	2.26	60 .	5.22	400 .	34.78
27 .	2.35	61 .	5.30	500 .	43.47
28 .	2.43	62 .	5.39	600 .	52 16
29 .	2.52	63	5.48	700 .	60.86
30 .	2.61	64 .	5.56	800	69.55
31	2.70	65	5.65	1000	86.94

Reduccion de libras á kilógramos.

Libras	Kilógramos	Libras		Kilógramos	Libras		Kilógramos
1/	0'115	Q3/		4'026	171/		7'937
1/4	0.230	83/4		4'141	$17^{1/4}$ $17^{1/4}$		8'052
3/4	0'345	91/4		4'256	173/2		8'167
1 .	0'460	91/		4'371	18		8'282
11/4 .	0'575	$9^{1/2}_{2}$ $9^{3/4}$		4.486	181/4		8:397
$1^{1/2}$.	0'690	10		4'601	181/2		8.512
13/2	0'805			4'716	183/4		8'627
$\frac{1^{3}/_{4}^{2}}{2}$	0'920	101/2		4.831	19		8.742
21/	1.035	103/4		4.946	191/4		8.857
21/4	1.150	11		5.061	$19^{4}/_{2}$		8'972
$\frac{2^{3}/_{4}^{2}}{3}$	1 265	$\frac{11^{4}}{11^{4}}$		5'176	193/4		9.087
3 .	1'380	111/2		5'291	20		9.202
3 ¹ / ₁	1'495	$\frac{11^{3}}{4}$ 12		5·406 5·521	201/4		9'317
31/2 .	1.610	12		5.521	$20^{1/2}$		9.432
$\frac{3^{3}}{4}$.	1.725	12 ¹ / ₄ 12 ¹ / ₂ 12 ¹ / ₄ 12 ¹ / ₄ 13		5.636	$\begin{array}{c} 20^{1/4} \\ 20^{3/4} \\ 20^{3/4} \end{array}$		9.547
4 .	1.840	121/2		5'751	21		9.662
4 ¹ / ₄ :	1.955	12%		5.866	21 ¹ / ₄ 21 ¹ / ₂ 21 ³ / ₄		9.777
41/2 .	2.070	13		5.981	211/2		9.892
43/4	2.185	131/4	1760	6.096	$21^{3}/_{4}$		10.007
	2,300	131/2		6.211	22	10	10.122
51/4 .	2.415	13 ¹ / ₄ 13 ¹ / ₂ 13 ³ / ₄ 14		6.326	22 ¹ / ₄ 22 ¹ / ₂ 22 ³ / ₄ 23		10.237
$5^{1/2}$.	2.531	14	1.0		221/2		10.352
53/4 .	2.646	141/4		6.556	223/4		10.467
6 .	2.761	141/2		6.671	23		10.582
$\frac{6^{1}}{4}$. $\frac{6^{1}}{2}$.	2.876	$14^{1/2}$ $14^{3/4}$ 15		6.786	23 ¹ / ₄ 23 ¹ / ₂ 23 ³ / ₄		10.697
61/2 .	2,991	15		6.901	231/2		10.812
63/4	3:106	101/4		7.016	23°/4		10.927
	3,221	10/2		7:131	24		11.042
$\frac{7^{1}/4}{7^{1}/2}$.	3,336 3,451	15 ¹ / ₄ 15 ¹ / ₂ 15 ³ / ₄ 16		7.246	24 ¹ / ₄ 24 ¹ / ₂ 24 ³ / ₄		11.157
73/2 .	3.566	10		7.361	241/2		11.272
73/4 .	3:681	101/4		7.477	24/4		11:387
8 .	3:796	16 ¹ / ₄ 16 ¹ / ₂ 16 ³ / ₄	-	7.592	25		11.502
81/4 .	3.790	17	. 78	7,707			
81/2 .	2.011	17		1.000			

Precio del kilógramo en proporcion al valor de la libra.

$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	Si libra vale	El kilóg.° valdrá	Si libra vale	El kilóg.° valdrá	Si libra vale	El kilóg.° valdrá
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$						
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	1/4 .		161/2 .			
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	1/2 .		17			
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	14		171/2 .			
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	1		18 .			
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$			181/.			
	2,, .		-19			
9 650 00 40.47 140 704.00	21/2 .		194/, .			
	3, .	6.52	20	43'47	48 .	104.33
$3^{1}/_{2}$. $7^{1}/_{2}$. $20^{1}/_{3}$. $44^{1}/_{2}$. 49 . $106^{1}/_{2}$		7.61	$20^{4}/_{2}$.	44'56	49	106.50
4, 869 21 4534 50 10867	4		21 .	45'64	50	
$4^{1}/_{2}$. 9.78 $21^{1}/_{3}$. 46.73 51 . 110.85	41/2 .	9'78	211/3 .	46.73	51 .	110.85
5 . 10.87 22 . 47.82 52 . 113.02	5	10.87	22 .	47.83	52 .	
$5^{1}/_{3}$ · 11.95 $22^{1}/_{3}$ · 48.90 53 · 115.19		11.95	221/, .		53 .	115.19
$6 \cdot 13.04 \mid 23 \cdot 49.99 \mid 54 \cdot 117.37$	6	13:04	23 .	49.99	54	117:37
$6^{1/2}$ · $14\cdot13$ $23^{1/2}$ · $51\cdot08$ 55 · $119\cdot54$		14.13	231/, .	51'08	55 .	119.54
7 15:21 24		15.21	24 .			
$7^{1}/_{1}$. 16.30 $24^{1}/_{1}$. 53.25 57 . 123.89		16:30	241/		57 .	123'89
8 17'39 25 . 54'34 58 . 126'06		17:39	25 .			
$8^{1/2}$ · 18.47 $25^{1/2}$ · 55.42 59 · 128.23		18:47	251/			
9 . 19.56 26 . 56.51 60 . 130.41		19.56	26			
$9^{1}/_{2}$. 20.65 27 . 58.68 61 . 132.58	$9^{1}/_{2}$.	20.65				
10 . 21.73 28 . 60.86 62 . 134.76		21.73	28 .			
$10^{1}/_{2}$. 22.82 29 . 63.03 63 . 136.93	101/,	22.82	29 .			
11 . 23.91 30 . 65.20 64 . 139.10	11 .	23.91				
111/2 . 24.99 31 . 67.38 65 . 141.28	111/, .	24.99	31 .			
12 . 26.08 32 . 60.55 66 . 143.45	12 .	26.08				
$12^{4}/_{2}$. 27.17 33 . 71.72 67 . 145.62	121/, .	27.17				
13 . 28.26 34 . 73.06 68 . 147.80	13 .	28.26				
$13^{1}/_{*}$. 29.34 35 . 76.07 69 . 149.97	131/					
14 . 30.43 36 . 78.25 70 . 152.14						
14 ⁴ / ₂ . 31.52 37 . 80.42 80 . 173.88	141/.					
15 . 32.60 38	15 .					
15 ¹ / ₂ . 33.69 39 . 84.77 100 . 217.35	151/.					
16 . 34.78 40 . 86.94 200 . 434.69	16					

Reduccion de onzas á gramos.

Onzas.	of .	Gramos.	Onzas.	(Gramos.	Onzas.	Č	Frames.
1/2 1 1 ¹ / ₂ 2 2 ¹ / ₂ 3		58 72 86	$ \begin{array}{c c} 6 \\ 6^{1/2} \\ 7 \\ 7^{1/2} \\ 8 \\ 8^{1/2} \end{array} $	 	173 187 201 216 230 244	11 ¹ / ₂ 12 12 ¹ / ₂ 13 13 ¹ / ₂ 14		331 345 359 374 388 403
$3^{1}/_{2}$ $4^{1}/_{2}$ 5 $5^{1}/_{2}$		101 115 129 144 158	$ \begin{vmatrix} 9 \\ 9^{1}/_{2} \\ 10 \\ 10^{1}/_{2} \\ 11 \end{vmatrix} $		259 273 288 302 316	14 ¹ / ₂ 15 15 ¹ / ₂ 16		417 431 446 460

Reduccion de adarmes á gramos.

Adarmes.	Gramos.	Adarmes.	Gramos.	Adarmes	Gramos.
$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	0'90 1'80 2'70 3'59 4'49 5'39	$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	10°78 11°68 12°58 13°48 14°38 15°28	$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	20'67 21'57 22'47 23'36 24'26 25'16
$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	6'29 7'19 8'09 8'99 9'88	$ \begin{vmatrix} 9 \\ 9^{1/2} & . \\ 10 & . \\ 10^{1/2} & . \\ 11 & . \end{vmatrix} $	16·18 17·07 17·97 18·87 19·77	$ \begin{array}{c cccc} 14^{1}/_{2} & . \\ 15 & . \\ 15^{1}/_{2} & . \\ 16 & . \end{array} $	26.96 26.96 27.86 28.76

Reduccion de granos á gramos.

Granes.	Gramos.	Granos.	Gramos.	Granos.	Gramos.
1 .	0.02	6 .	0.30	20 .	1'00
2 .	0.10	8 .	0'40	25 .	1'25
3 .	0.15	10 .	0.50	30 .	1 '50
4	0.20	12 .	0.60	36 .	1'80

Precio del decágramo y del gramo en proporcion al valor de la onza, del adarme y del grano.

Si onza vale	El decág.° valdrá	Si onza vale	El decág.° valdrá	Si onza vale	El decág.* valdrá
1/2	0°17 0°35	8 .	2'78	21 .	7'30
1 1/	0.52	$\frac{8^{1}/_{2}}{9}$.	2'96 3'13	22 · 23 ·	7.65
$\frac{1}{2}^{1/2}$	0.70	94/2	3,30	24 .	8'35 8'35
21/	0.87	10	3'48	25	8.69
$\frac{2^{1}}{3}$	1.04	11 .	3.83	26 .	9.04
$3^{1}/_{2}$	1.22	12 ,	4.17	27 .	9,39
4	1.39	13	4.52	28 .	9.74
$\frac{4^{1}}{5}$	1.56	14 .	4.87	29 .	10.08
	1.74	15 .	5.22	30 .	10.43
$\frac{5^{1}}{6}$	1.91	16 .	5.56	31 .	10.78
	2.09	17 .	5.91	32 .	11.13
6 ¹ / ₂ .	2.26	18	6.26	33 .	11.48
	2.43	19 .	6.61	34 .	11.82
$7^{1}/_{2}$.	2.61	20 .	6.96		
Si adarme	El gramo	Si adarme	El gramo	Si adarme	El anon
vale	valdrá	vale	valdrá	vale	El gramo valdrá
- vare	Turditu	- Tate	valura	- vale	valura
1/2.	0.28	6.	3'34	12	. 6'68
1 .	0.56	7	3'89	13	. 7'23
2 .	1:11	8 .	4'45	14	7.79
3 .	1'67	9 .	5'01	15	8'35
4 .	2'23	10 .	5'56	16	. 8,90
5 .	2'78	11 .	6.12	17	. 9'46
C: mana	El anoma	10:	TU		731
Si grano	El gramo	Si grano	El gramo		El gramo
vale	valdrá	vale	valdrá	vale	valdrá
1/2 ·	10.02	4 .	80'12	8 .	16005
12.	20.03	5	100.12	9 :	160°25 180°28
9					
	40.06	6	120018	10	200.91
2 . 3 .	40°06 60°09	$\frac{6}{7}$.	120°18 140°21	10 .	200°31 400°61

PARA FARMACIA Ó MEDICINA.

Reduccion de pesas antiguas á modernas.

Libras		Kilógramos	Libras	Kilógramos	Libras		Kilógramos
1/4 1/2 3/4 1 2		0°086 0°173 0°259 0°345 0°690	3 . 4 . 5 . 6 .	1'035 1'380 1'725 2'070 2'415	8 9 10 20 30		2'761 3'106 3'451 6'901 10'352
Pa	ra		onzas y	granos, véans		las	

rafa reduccion de onzas y granos, veanse las tablas anteriores.								
Dracmas	Gramos	Dracmas	Gramos	Dracmas	Gramos			
1/2 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1'80 3'59 7'19	3 . 4 . 5 .	10'78 14'38 17'97	6	21'57 25'16 28'76			
Escrúpulos		Gramos	Escrúpulos		Gramos			
1/2 .		0'60 1'20	2 . 3 .		. 2'40 . 3'59			
-		PIEDPA	S PREC	IOSAS.				
Kilates	Gramos	Kilates	Gramos	Kilates	Gramos			
1/2 . 1 . 2 . 3 . 4 .	0'1027 0'2054 0'4108 0'6162 0'8216	5 . 6 . 7 . 8 . 9 .	1'0270 1'2324 1'4378 1'6432 1'8486	10 . 15 . 20 . 25 . 30 .	2'0540 3'0810 4'1080 5'1350 6'1620			
Granos	Gramos	Granos	Gramos	Granos	Gramos			
1/2 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0'026 0'051 0'103 0'154	4 . 5 . 6 . 7 .	0'205 0'257 0'308 0'360	8 · 9 · 10 · 20	0'411 0'463 0'514 1'028			

PARA FARMACIA O MEDICINA.

Procio del kilógramo en proporcion al valor de libra.

Si libra vale	El kilóg.° valdrá	Si libra vale		El kilóg.° valdrá	Si libra vale	El kilóg.° valdrá
1/4 .	0.72	3	5.0	8'69	8	23'18
1/2 .	1'45	4		11'59	9	26'08
3/4 .	2'17	5		14'49	10	28'98
1 .	2'90	6		17'39	20	57'96
2.	5'80	7		20,53	30	86'94

Para hallar el valor del decágramo y el gramo en proporcion al valor de la onza y el grano, veánse las tablas anteriores.

Si dracma vale	El gramo valdrá	Si dracma vale	El gramo valdrá	Si dracma vale	El gramo valdrá
1/2 .	0.14	6	. 1'67	12	3'34
Î.	0'28	7	. 1.95	13	3'62
2 .	0.56	8	. 2'23	14	3'89
3 .	0.83	9	. 2'50	15 .	4'17
4 .	1'11	10	. 2'78	16 .	4'45
5 .	1,39	11	. 3'06	17 .	4'73

Si escrúpi vale			El gramo valdrá	Si escrúp vale			El gramo valdrá		
1/2				0'42	3		e.uc		2'50
1		1.1		0.83	4		1980	150.00	3'34
2			Sec.	1'67	5	1		0367	4'17

PARA PIEDRAS PRECIOSAS.

Si kilate vale	El gramo valdrá	Si kilate vale	El gramo valdrá	Si kilate vale	El gramo valdrá
1/	2'43	4 .	19'47	8 .	38'94
Ί.	4'87	5 .	24'34	9 .	43'81
2 .	9'74	6 .	29'21	10 .	48'68
3 .	14'60	7 .	34'08	20 .	97'36

Ejemplos para reducir y hallar los precios de los géneros

por las pesas antiguas, en proporcion á las modernas.

Con las anteriores tablas podrán resolverse tambien estos dos problemas=

1.º Hallar la equivalencia de pesas métricas á las antiguas.

2.° Sabido el precio de los géneros por las nuevas pesas, hallar

el que valdrán por las pesas antiguas.

Supongamos lo 1.°, que se quisiera saber cuantas arrobas tienen 28 kilógramos, véase en la tabla de precios que á 28 la arroba el kilógramo 2'43, que son 2 arroba y 43 céntimos de arroba que tienen los 28 kilógramos; esto nos demuestra que considerando los precios de arroba como kilógramos, los precios del kilógramo serán respectivamente la equivalencia en arrobas y céntimos.

Del mismo modo veremos en la tabla de precios que á $7^{1}/_{2}$ la libra, el kilógramo 16'30, lo que nos dice tambien que $7^{1}/_{2}$ kilógramos

tienen 16 libras y 30 céntimos de libra.

En la tabla de precios del gramo en proporcion al adarme, encontraremos de la misma manera quo 9 gramos nos dan 5 adarmes

y 1 céntimo.

En el 2.º caso en que se quiera saber á como sale la arroba si 1 kilógramo vale por ejemplo 9 rs. en la tabla de reduccion de arrobas á kilógramos, encontraremos que 9 arrobas nos dá 103 521; luego si el kilógramo vale 9 reales la arroba valdra 103 reales y 52 céntimos; si el kilógramo vale 9 cuartos, la arroba valdrá 103 cuartos y 52 céntimos, y si fuesen 9 pesetas la arroba, el kilógramo valdrá 103 pesetas y 52 céntimos.

Como estos ejemplos son aplicables en todas las tablas anteriores, tendremos claramente que las tablas de reduccion de pesas antiguas á modernas, nos dan tambien los precios por la pesa antigua, sabiendo el de la moderna: y las tablas de precios por pesas decimales sabiendo el de las antiguas, nos dan tambien respectivamente

la reduccion de pesas decimales á las antiguas.

En las tablas para farmacia veremos del mismo modo que 5 dracmas son 17 gramos y 97 centígramos, lo que nos dice tambien que si gramo vale 5, el dracma vale en proporcion 17'97.

Estos ejemplos son aplicable de la misma manera en las anterio-

res tablas para piedras preciosas, joyerias, etc.

ADVERTENCIA.

Para reducir á kilógramos las dobles pesas ó carniceras que se usan para chacina, pescado, etc., se convierten en pesos sencillos duplicándolos y las tablas darán la equivalencia, y para hallar los precios por las nuevas pesas, en proporcion á las antiguas dobles ó carniceras, se toma la mitad del precio de estas que será el de la pesa sencilla, y las respectivas tablas darán los resultados.

El corto espacio en este cuaderno no permite copiar el Reglamento de ley de pesas y medidas métricas, pero se darán á conocer algunos de sus artículos de interés mas general.

ARTÍCULO 1.º Es obligatorio el sistema metrico decimal, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1849, cuando se haga uso de las pesas ó medidas:

1.º En las oficinas y establecimientos publicos, yá dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó municipal.

2.° En los establecimientos industriales y de comercio de cualquiera especie, tiendas, almacenes, ferias, mercados y puestos ambulantes.

3.º En los contratos entre particulares, aunque no se celebren

en establecimientos abiertos al público.

Art. 6.° Cuando los comestibles y mercancias fabricadas por medio de moldes ó con formas determinadas, y que se venden por piezas ó paquetes, deban corresponder á un peso fijo, será este precisamente del sistema métrico, sin que por eso se consideren los moldes como instrumentos de peso ó medida, ni estén sugetos á la marca del contraste.

Art. 8.° La leña y los demas combustibles no podrán venderse por medidas, sino solo al peso, ó por cantidades ó cuerpos cier-

tos, sin referencia á unidades de peso determinadas.

Art. 9.° No podrán emplearse en las sentencias judiciales, en los contratos públicos, ni en los privados formulados por escrito, en los libros y documentos de comercio, ni en carteles ó anuncios espuestos al público, otras denominaciones de pesas ó medidas que las designadas en el cuadro anejo á la ley de 19 de Julio de 1849, si bien al hacer uso de estas denominaciones, podrán consignarse las equivalencias con las pesas ó medidas segun las tablas oficiales.

Art. 11. La comprobacion será primitiva y periódica.

A la comprobacion primitiva estarán sujetas las pesas y medidas nuevamente construidas ó recompuestas, para examinar si tienen las condiciones legales, y se verificara por medio de punzones desti-

nados à este fin, de marca uniforme y constante.

La periódica se realizará en el tiempo y forma segun los artículos siguientes. Tendrá por objeto reconocer si las pesas y medidas cuyo uso se haya autorizado por la comprobacion primitiva han sufrido alteracion accidental ó fraudulenta, y será por medio de punzones que, ademas de ser de marca distinta de la que tengan los destinados á la comprobacion primitiva deberán variarse todos los años.

Art. 14. La comprobación primitiva se hará llevando los constructores y vendedores las pesas y medidas á la oficina del Almotacen en cualquier época del año en que se halle establecida y abierta, y aun en el tiempo señalado en los artículos siguientes para la com-

probacion periódica.

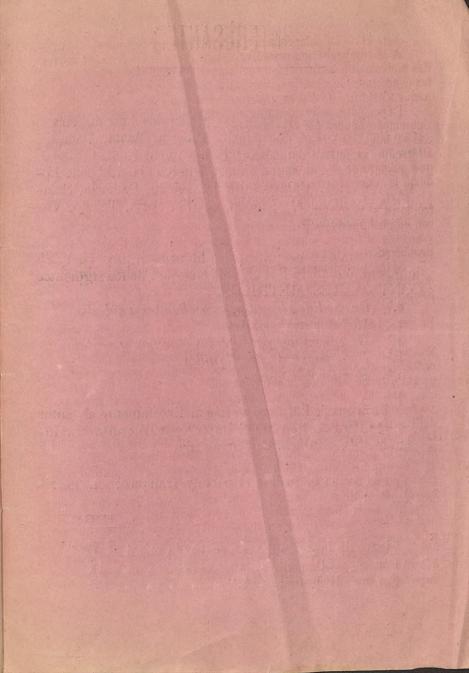
Si los instrumentos de pesar fuesen fijos, como las básculas ó destinados á pesos mayores de 50 kilógramos, podrán comprobarse, á solicitud de los interesados, en el domicilio ó establecimiento de estos

Art. 15. La comprobación periódica se verificará todos años. Empezará el 1.º de Enero y deberá estar terminada á fin de Agosto.

Art. 31. Serán castigados con la multa de uno á ocho escudos los que en contratos privados, en libros ó ducumentos de comercio, en carteles ó anuncios, empleen denominaciones de pesas ó medidas no autorizadas por la ley, contraviniendo á lo dispuesto en el art. 9.º

Art. 33. Debiendo caer siempre en comiso las medidas ó pesas falsas, con arreglo á lo dispuesto en el número 5 del artículo 502 del Código penal, el Almotacen que las encuentre las remitirá al Alcalde competente con el acta á que se refieren los artículos 36 y 37 de este Reglamento, y para los efectos del 503 del mismo Código.

Las que no estén debidamente contrastadas, hayan sufrido alteracion por el uso en su longitud, peso ó cabida, ó no se hallen ajustadas, en cuanto á la forma y condiciones de su construccion, á lo prescrito en el anejo número 1.º de este Reglamento; serán recogidas por los Almotacenes y remitidas al Alcalde respectivo, que las hará comprobar y reformar á costa de sus dueños si estos conviniesen en ello, ó en caso contrario serán inutilizadas y devueltas despues á los mismos; todo sin perjuicio de la correccion ó multa que se les imponga si hubiesen incurrido en faltas.



INTERESANTE.

Estas tablas de medidas ponderales é pesas, sirven para las provincias de Alava, Almeria, Avila, Badajoz, Burgos, Cádiz, Canarias (Islas), Ciudad Real. Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaen, Leon, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora.

Se vende en las principales librerias al precio de 0'25 de peseta, ó sea UN REAL cada ejemplar de los siguientes CONTADORES MÉTRICOS.

1.° De medidas lineales, superficiales y cúbicas.

2.º Medidas agrarias o de campo.

3.° De capacidad para áridos o granos y semillas.

4.º De capacidad para líquidos.

5.° Ponderales o pesas.

Para los pedidos que se hagan directamente al autor se le remitirá en libranza el importe, calle Santo Domingo núm. 60, Sanlúcar de Barrameda.

Los precios, incluso el porte y franqueo, son los siguientes:

Menos	de 50 ej	empl	are	sá	real	ca	da	uno	ó	0'25
Por	50	id.								11
Por	100	id.								20